

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

370/2022

Nombre del sujeto obligado

**Sistema de Agua Potable, Drenaje y
Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

20 de enero del 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**16 de marzo de 2022****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“quiero presentar a la respuesta dada por el seapal Vallarta ya que no entrega nombramientos de 1 octubre a la fecha por lo que no es posible identificar si pone a disposición el currículum, declaración inicial, título o cedula del JEFATURA DE RECOLECCIÓN...” (SIC)

Afirmativo

Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.**

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **370/2022**

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo de 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **370/2022**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generándose el folio 142517722000014.

2. Respuesta. El día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, tras los trámites realizados, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVA**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 20 veinte de enero del 2022 dos mil veintidós, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio de control interno 000768.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **370/2022**. En ese tenor, **se turnó** al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 28 veintiocho de enero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/427/2022**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tales efectos y mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós.

6.- Se recibe informe de contestación y se requiere. Por acuerdo de fecha 09 nueve de febrero del 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la parte recurrente vía correo electrónico de fecha 01 uno de febrero de 2022 dos mil veintidós, las cuales fueron glosadas para su valoración oportuna.

En el mismo sentido, se tiene al sujeto obligado remitiendo constancias vía Plataforma Nacional de Transparencia el día 03 tres de febrero de 2022 dos mil veintidós, el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la

audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Se reciben manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de febrero del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el recurrente el día 09 nueve del mismo mes y año señalado, a través del cual formuló manifestaciones respecto del requerimiento efectuado mediante auto de fecha 09 nueve de febrero de esa misma anualidad.

El acuerdo anterior se notificó por listas publicadas en los estrados ubicados en este Instituto el día 17 diecisiete de febrero del 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Notificación de respuesta	18/enero/2022
Surte efectos la notificación:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	20/enero/2022
Días inhábiles	07 de febrero de 2022 Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció:

- a) 12 copias simple del oficio SEAPALPV/JT/017/2022

- b) Copia simple del oficio SEAPAL/DA/JRH/065/2022
- c) Copia simple del oficio SEAPALPV/CG/010/2022
- d) 02 copias simples del oficio SEAPAL/DA/JRH/066/2022
- e) 03 copias simples del oficio SEAPALPV/CG/011/2022

Por su parte **la parte recurrente** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Escrito de interposición del recurso de revisión;
- b) 04 cuatro copias simples correspondientes al seguimiento de la solicitud de información con folio 142517722000014 en la Plataforma Nacional de Transparencia;
- c) Copia simple de solicitud de información bajo el folio 142517722000014;
- d) 01 CD que contiene la respuesta del sujeto obligado, así como los anexos de la misma.
- e) Copia simple del seguimiento de la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Los documentos exhibidos en la presentación del recurso, en el informe de contestación, así como las constancias de autos, se tomarán como prueba, aunque no hayan sido ofertados como tal, en razón de tener relación con los hechos controvertidos.

En relación a las pruebas documentales ofertadas, que fueron exhibidas en copias simples, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede pleno valor y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. El presente medio de impugnación resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRÍCULUM Y EN EL CASO DE DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFATURA DE RECOLECCIÓN.” (SIC)

Luego entonces, con fecha 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido AFIRMATIVO, manifestando medularmente que lo siguiente:

“...Contraloría y Jefatura de Recursos Humanos en fecha 11 y 18 de enero del 2022 (Se anexa en formato digital a la presente...”

LIC. IVETH STEPHANIA RODRÍGUEZ REYES
JEFE DE TRANSPARENCIA DEL SEAPAL VALLARTA
PRESENTE:



Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo aprovecho para dar respuesta a su oficio de fecha 04 de enero del 2022 recibido en esta Contraloría, en el cual solicita se remita información de las solicitudes recibidas con números de folios 142517721000344, 142517721000345, 142517721000346, 142517722000001, 142517722000002, 142517722000003, 142517722000004, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y a los cuales le asignaron los números de expediente: UT/SAI/546/2021, UT/SAI/547/2021, UT/SAI/548/2021, UT/SAI/549/2021, UT/SAI/550/2021, UT/SAI/551/2021, UT/SAI/552/2021, misma que a continuación se transcribe:

FOLIO	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD:	ESTATUS
142517721000344	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL " Sic.	PRESENTADA
142517721000345	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR JURIDICO " Sic.	PRESENTADA
142517721000346	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFA DE TRANSPARENCIA " Sic.	PRESENTADA
142517722000001	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE COMUNICACION SOCIAL " Sic.	PRESENTADA

FOLIO	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD:	ESTATUS
142517722000014	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFATURA DE RECOLECCION " Sic.	PRESENTADA
142517722000015	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE CALIDAD DE AGUA " Sic.	PRESENTADA
142517722000016	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE SANEAMIENTO " Sic.	PRESENTADA
142517722000017	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS " Sic.	PRESENTADA

...” (SIC)

El recurrente inconforme la respuesta del sujeto obligado, expuso los siguientes agravios:

“quiero presentar queja a la respuesta dada por el seapal Vallarta ya que no entrega nombramientos de 1 octubre a la fecha por lo que no es posible identificar si pone a disposición el currículum, declaración inicial, título o cedula del JEFATURA DE RECOLECCIÓN, es practica de sujeto obligado el acumular mis solicitud es lo que aprovecha para tratar de confundir y ocultar información, por lo que solicito que se me de respuesta a las solicitudes tal como lo solicite que es LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMEINTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACIÓN D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFATURA DE RECOLECCIÓN esto deseo, nada mas pero nada menos.” (SIC)

Respecto al requerimiento realizado al sujeto obligado para que remitiera su informe en contestación al presente recurso de revisión, se advierte que el mismo lo remite, del cual se desprende lo siguiente:

“... En relación a la respuesta brindada al solicitante en fecha 18 de enero se resume en la respuesta e información que brinda la contraloría en relación a que es el área que facilita y observa el proceso de cumplimiento a la obligación de presentar la declaración patrimonial inicial, siempre y cuando se encuentre en los supuestos legales para ello.

Para el efecto la unidad administrativa divide las respuestas en el ESTATUS que guardan y para las declaraciones que se han presentado ponen a disposición del solicitante el link que consulta: <https://www.seapal.gob.mx/a8fvy-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos/>; diferencia en estatus pendientes a las declaraciones que aún no vence el plazo y N/A los folios que no aplica por disposición legal y NO OBRA INFORMACION a las declaraciones que no se encuentran en la plataforma <http://sideclara.gob.mx>; ya que dicha responsabilidad es implícita de cada servidor público.

Es observable que efectivamente por error involuntario se omitió la remisión de la respuesta de la unidad administrativa Jefatura de Recursos Humanos, quien emite la relación de nombramientos y solo se remitió la información pública solicitada, por lo que lamentando el inconveniente se remite por medio de este informe en formato PDF...” (SIC)

Luego entonces, de la vista otorgada a la parte recurrente respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado se tuvieron por recibidas las manifestaciones por la parte recurrente al tenor de los siguientes argumentos:

*“el sujeto obligado insiste en su práctica opaca, se le solicitó la declaración inicial, nombramientos del 1 de octubre a la fecha, currículum y en su caso de contar con educación superior título o cedula. de los cuales no ENTREGA NADA, es mas ni relaciona el en sus listados, sigue utilizando la acumulación para confundir y negar de manera dolosa la informaciones sencilla mi petición y estando en febrero continua negándose documentos generados en octubre, cuando todo lo que solicito es información fundamental. No pedi un informe especifico, pedi LOS DOCUMENTOS, por lo que **solicito y a la vista de la cantidad de apercibimientos el pleno del itei tome cartas en el asunto y ya por favor garantice mi derecho a la información”** (SIC)*

Ahora bien, respecto a los agravios y manifestaciones presentados por la parte recurrente, se advierte que le asiste parcialmente razón dadas las siguientes consideraciones:

Respecto al primer punto solicitado, mismo que consiste en remitir la declaración patrimonial inicial del Jefe de Recolección, se advierte que el sujeto obligado remite

dicha información, misma que se podrá localizar en el enlace proporcionado, tal y como se advierte a continuación:

Declaración inicial

12726747-3411-4837-ac51-b87930b0076e

Fecha de declaración: Vie 31 Dic 2021

Fecha de recepción: Vie 31 Dic 2021

Estatus:

Declarante: PADILLA MARTINEZ JOSE ←

RFC: ██████████

Luego entonces, lo que respecta al currículum y título o cedula que acredite la educación superior del mismo Jefe de Recolección, se advierte que de las constancias remitidas en su respuesta inicial, así como en su informe de ley no se acredita que el sujeto obligado haya proporcionado dicha información, por lo anterior, se requiere al sujeto obligado para que proporcione dicha información a la parte recurrente, en caso de ser inexistente deberá agotar el artículo 86 bis de la ley en materia.

Finalmente lo que respecta a los nombramientos del 1° primero de octubre a la fecha, se advierte que el sujeto obligado en su informe de ley manifiesta que por un error involuntario no se adjuntó dicha información, sin embargo, como actos positivos proporcionó un listado mismo que se advierte el número de oficio del nombramiento, así como a quien le pertenece cada uno de ellos, mismos que cubren el periodo solicitado.

Ahora bien, de la información insertada con anterioridad, se advierte que el sujeto obligado remite la información que corresponde a la Declaración Patrimonial Inicial, así como lo relacionado a los nombramientos del periodo de 1° primero de octubre a la fecha, sin embargo es omiso en remitir el Currículum y el Título o Cédula Profesional en caso de contar con educación superior del Jefe de Recolección José Padilla Martínez, por lo anterior se requiere al sujeto obligado para que proporcione dicha información, cabe mencionar que en caso de ser inexistente deberá acreditarlo de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente..** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres

días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA** y se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta mediante la cual entregue la totalidad de la información solicitada o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia conforme lo establecido en la Ley de la materia vigente.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 370/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.....

CAYG/CCN